

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 24 de noviembre de 2021 a las 12:20 p.m. en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams. Con la demanda y sus anexos se conformó la capeta 001 que contiene 19 archivos en formato PDF. El apoderado no acredita el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado, y solicita medida cautelar. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado TULIO ALFREDO ROLDAN LOPERA no presenta sanciones disciplinarias vigentes, se cargó certificación en el expediente digital (Archivo 002). A Despacho.

Andes, 11 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00203 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DIANA CAROLINA RESTREPO SIERRA LUIS GONZALO CORREA RESTREPO
Demandado	OVIDIO BOLIVAR CARDONA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por DIANA CAROLINA RESTREPO SIERRA y LUIS GONZALO CORREA RESTREPO en contra de OVIDIO BOLIVAR CARDONA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

- 1. ACLARARÁ** la calidad en que actúa el demandante LUIS GONZALO CORREA RESTREPO, si lo hace como persona natural o se trata de una persona jurídica de la cual se afirma es representante legal, o lo hace en ambas calidades. Esto, por cuanto en el acápite de identificación de las partes anota que este está *“actuando en calidad de víctima por la pérdida total del vehículo de placas OKJ 044; quien a su vez es el Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de Andes identificado con el Nit. Nro. 8079285-4.”* En el poder anota, que actúa en nombre propio y representación, pero no indica en representación de quién actúa, y en el acápite de las pretensiones se pide indemnización en favor de LUIS GONZALO CORREA RESTREPO en calidad de

Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Andes (Artículo 82 numeral 2 del CGP).

2. En el evento que el Cuerpo de Bomberos del municipio de Andes sea parte demandante en el proceso, ADECUARÁ como corresponda los apartes respectivos de identificación de las partes, hechos, pretensiones, dirección para notificación y poder. (Artículo 82 numerales 2, 4, 5 y 10 del CGP).
3. En el evento que el Cuerpo de Bomberos del municipio de Andes sea parte demandante en el proceso, APORTARÁ constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad como parte convocante a la conciliación, por cuanto en la constancia de no acuerdo allegada, LUIS GONZALO CORREA RESTREPO aparece como convocante, pero lo hace solo como persona natural (Artículo 35 Ley 640 de 2001).
4. APORTARÁ el historial o certificado de tradición del vehículo de placas OKJ-044 que se afirma es de propiedad de LUIS GONZALO CORREA RESTREPO, el que se echa de menos.
5. ACREDITARÁ el envío físico de la DEMANDA con sus anexos al demandado, por cuanto si bien solicita con la demanda el decreto de medidas cautelares, las mismas no son procedentes, toda vez que se advierte de los certificados de tradición de los inmuebles aportados con matrícula inmobiliarias No. 004-28316 y 004-28317 que estos no son actualmente de propiedad del demandado (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Para cumplir con los anteriores requisitos, se concede un término de cinco (05) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 002 de 2022 en el microsítio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cfd9be915d0052a2165dd1d070463a1e5d172eaf53724fa2ab65b5ddcab55a**
Documento generado en 11/01/2022 08:50:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>